

## **VII. REGLAMENTO DEL FONDO DE DEFUNCIÓN**

### **Disposiciones Generales**

1.1.- El funcionamiento del Fondo de Defunción, derecho de los Socios establecido de conformidad con el artículo 1.2.4 inciso e) de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de México, Asociación Civil, se regirá según el presente Reglamento.

1.2.- Para los efectos de este Reglamento, se denominará el Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., como "El Colegio"; a la representación del mismo, "Junta de Gobierno"; a sus miembros como "Socios, o Asociados"; a la Institución de Crédito que actúa como Fiduciaria, con la palabra "Fiduciaria"; al Comité Técnico del Fideicomiso con la palabra "Comité", y al FONDO DE DEFUNCIÓN, con la palabra "Fondo".

1.3.- La calidad de Asociado del Colegio conlleva la afiliación al "Fondo", y da derecho a los beneficios que, para el caso de fallecimiento, el mismo tenga establecido. Dicho beneficio consiste en el pago a los beneficiarios designados por el Socio en la respectiva cédula, de la cantidad fijada de acuerdo con la tabla en vigor que deberá ser publicada en los órganos de difusión del Colegio dentro de los treinta días naturales siguientes a su modificación. Se considerará como edad, la que corresponda al aniversario más próximo a la fecha en que el Socio sea aceptado como tal por el Colegio.

El importe de los beneficios podrá modificarse por acuerdo de la junta de Gobierno del Colegio, previa la presentación que el Comité haga de un estudio técnico que lo justifique.

### **De los Afiliados al Fondo**

2.1.- Los "Asociados", al ingresar al Colegio o adquirir esa categoría, deberán:

- a) Suscribir la cédula correspondiente, designado con precisión y en la proporción que deseen, a los respectivos beneficiarios.
- b) Comprobar legalmente la fecha de su nacimiento.

2.2.- La designación de los beneficiarios es facultad personal del Socio.

2.3.- Todo afiliado al Fondo suscribirá por triplicado con claridad, precisión y proporción la cédula en que designa beneficiarios. El Colegio enviará al "Fiduciario" los tres tantos de la cédula para su registro, debiendo éste devolver al Colegio dos copias con la anotación de haberse registrado, a fin de entregar un ejemplar al interesado, y conservar el otro en su archivo.

2.4.- En los casos de reingreso al Colegio, los ex afiliados se considerarán como de nuevo ingreso para los efectos del Fondo.

2.5.- Quedan incluidos en el beneficio del Fondo los empleados de las oficinas del Colegio, y perderán todo derecho a dicho beneficio los que se separen o sean separados de su empleo.

2.6.- El Colegio pagará por sus empleados las cuotas que corresponda, en la misma forma prevista para los afiliados

### **Del Patrimonio del Fondo**

3.1.- El patrimonio del Fondo no es parte del patrimonio del Colegio, y se destinará exclusivamente al pago de los beneficios establecidos en el Reglamento, así como a los

gastos de administración del propio Fondo, por lo que será intocable para cualquier otro fin, y sólo podrá darse por terminado, cumpliendo lo previsto en el artículo 2.1.2 inciso i), de los Estatutos.

3.2.- Constituyen el Patrimonio del Fondo:

- a) Las cuotas de cualquier especie que deba recibir conforme al presente Reglamento.
- b) Los donativos o subsidios que pudiere llegar a recibir.
- c) Los rendimientos y productos obtenidos por la inversión del patrimonio.
- d) Cualesquiera otros bienes o derechos que por cualquier título adquiera en el futuro.

3.3.- Las sumas y valores que constituyen en todo tiempo el patrimonio del Fondo serán manejados mediante un contrato de Fideicomiso celebrado con una institución fiduciaria, que garantice tanto la estabilidad del Fondo como la mejor reutilización del patrimonio del mismo, de modo que permita el pago oportuno de sus obligaciones para con los afiliados..

Cuando a juicio del Comité ello se considere conveniente, se podrá contratar un seguro de vida de grupo con una institución de seguros, y se cubrirán las primas correspondientes con las sumas y valores que constituyen el Fondo y con sus respectivos rendimientos.

3.4.- El Comité Técnico del Fondo de Defunción, formulará sus propias políticas de inversión, mismas que deberán ser revisadas periódicamente, para procurar la máxima seguridad y el mayor rendimiento de las inversiones dentro de las circunstancias prevalecientes.

### **De las Cuotas al Fondo**

4.1.- La cuota que entregará el Colegio al Fiduciario, en la medida y proporción en que reciba del Socio el entero de su cuota ordinaria, será la cantidad que para este fin, y basado en un estudio técnico, haya asignado la Junta de Gobierno del Colegio. Su monto sólo podrá ser modificado previo el estudio técnico que, a propuesta del Comité, lo justifique.

El Colegio deberá entregar el importe de estas cuotas dentro de los primeros diez días del mes siguiente a aquél en que haya realizado el cobro, y dejará de hacer aportación de las cuotas correspondientes a aquellos afiliados a este plan que lo hayan sido por más de 35 años pero éstos continuarán gozando de los beneficios fijados para los afiliados del Fondo.

4.2.- Cuando un Asociado deje de pagar sus cuotas, se estará a lo dispuesto por el artículo 8 y 9 del Reglamento General de Socios del Colegio.

### **De los Pagos a los Beneficiarios**

5.1.- Por cada defunción de afiliados al Fondo, el Comité, previos los trámites y requisitos correspondientes, pedirá al Fiduciario que pague, a la brevedad posible, el importe que deba corresponder a los beneficiarios consignados en la cédula respectiva.

5.2.- Para que sea pagado el beneficio del Fondo a los beneficiarios, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- a) Que al fallecer el afiliado, haya transcurrido un término no menor de un año de haberse inscrito en el Fondo.
- b) Que se dé aviso por escrito al Colegio, así como al Secretario del Comité, remitiendo a éste la copia certificada del acta de defunción.

En el caso excepcional de no haberse comprobado la edad del afiliado al hacer su inscripción, el Comité queda facultado para exigir la documentación necesaria para comprobarla. El pago

de los beneficios se hará de acuerdo con la edad que se demuestre que tenía el Socio a la fecha de ingreso al Colegio.

5.3.- Inmediatamente que la Tesorería del Colegio reciba el aviso a que se refiere el artículo 5.02, inciso b), informará al Comité del Fondo si el Asociado fallecido se encuentra al corriente de sus cuotas, para efecto de este Reglamento.

5.4.- En caso de duda o por cualquier deficiencia que pueda invalidar el beneficio del Fondo, o que pueda establecer cuestionamientos en relación a los beneficiarios el Comité turnará el caso a sus asesores o a los del Colegio para su estudio y dictamen, pidiendo a dichos asesores recaben toda la documentación que sea necesaria para fundar su juicio. Una vez obtenido el dictamen de los asesores, el Comité tomará su decisión, la cual tendrá el carácter de inapelable y será dada a conocer al Fiduciario a la brevedad posible.

5.5.- Cuando no hubiese cédula, que los beneficiarios hayan desaparecido o sean incapaces, conforme a la Ley, el pago se suspenderá hasta que la autoridad judicial correspondiente decida a quién debe hacerse dicho pago.

5.6.- La orden para que el Fiduciario pague el importe del beneficio aquí establecido a quienes tengan derecho a percibirlo, deberá ser firmada conjuntamente por dos integrantes, con voz, del Comité.

5.7.- La contabilidad y vigilancia del Fondo estará a lo previsto por el artículo 6.1.4 de los Estatutos del Colegio, debiendo señalarse que se trata de un patrimonio en fideicomiso para un fin específico.

5.8.- El derecho a reclamar el pago del beneficio del Fondo prescribe al año de haber ocurrido la defunción del afiliado.

5.9.- En los casos no previstos en este Reglamento, se aplicarán las disposiciones correspondientes de los Estatutos del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C., y en su defecto, de disposiciones específicas, lo que establece el Código Civil para el Distrito Federal y Territorios Federales, o las normas generales del Derecho, en su caso.

## **De la integración del Comité del Fondo**

6.1.- El Comité Técnico del Fondo de Defunción es un órgano operativo del Colegio, que se integra por:

- a) El Presidente, quien será el Vicepresidente de Finanzas del Colegio. En su ausencia será suplido por el Consejero de este Comité con más antigüedad.
- b) Seis Consejeros propuestos por el Comité Ejecutivo, y ratificado por la Junta de Gobierno del propio Colegio. La proposición deberá formularse en el curso del cuarto trimestre de cada año, debiendo contarse con la previa aceptación, por escrito, del interesado. La Junta de Gobierno deberá ratificarlo en el curso del siguiente trimestre.

6.2 Los consejeros del Fondo de Defunción deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser Socio del colegio con una antigüedad mínima de 8 años
- b) Contar con experiencia en el manejo de instrumentos en el mercado de dinero y capitales por un periodo mínimo de 8 años.

6.3.- El Consejero electo tomará posesión en la fecha en que se celebre la Asamblea General de Socios de cada año.

6.4.- Los consejeros del Comité Técnico del Fondo durarán en su cargo tres años, sin que haya reelección.

6.5.- No podrá ser nombrado consejero para este Comité quien participe en otro órgano operativo, de gobierno, electoral o de vigilancia del Colegio.

6.6.- En caso de ausencia definitiva por renuncia, lo señalado en el inciso 6.9 de este Reglamento o cualquier otra causa de algún miembro del Comité, éste deberá avisar de inmediato al Comité Ejecutivo, quien procederá a hacer la proposición de cambio correspondiente ante la Junta de Gobierno con objeto de que ésta lo ratifique a la brevedad posible, para cubrir el período inconcluso del miembro ausente.

6.7.- El Comité tiene la facultad de solicitar al Comité Ejecutivo que asigne el personal que estime necesario para su funcionamiento.

6.8.- El Comité deberá elaborar su presupuesto anual conforme al artículo 1.18 de los Estatutos, y el 2 inciso d), del Reglamento del Comité Ejecutivo.

6.9.- El Comité celebrará, por lo menos, una junta ordinaria mensual, y sus acuerdos se tomarán por mayoría de votos, en la inteligencia de que el quórum requiere una asistencia no menor de cuatro miembros con derecho a voto.

6.10.- La ausencia por más de tres juntas ordinarias consecutivas o cinco anuales, se considerara como ausencia definitiva, en cuyo caso se procederá conforme al artículo 6.5 de este Reglamento.

6.11.- A todas las juntas antes mencionadas, asistirá el director ejecutivo del Colegio, con voz, pero sin voto, quien hará las veces de Secretario.

6.12.- A las juntas podrán asistir, con voz, pero sin voto, el Auditor de Gestión y el Auditor Financiero.

6.13.- Las decisiones del Comité se ajustarán siempre a lo previsto en este Reglamento, y será responsable legalmente, ante el Comité Ejecutivo, de cualquier acto que realice fuera de lo establecido.

6.14.- El Secretario del Comité Técnico levantará acta de cada junta, que será leída, y en su caso discutida, aprobada y firmada en la junta siguiente. El Vicepresidente de Finanzas, en el informe trimestral que presente a la Junta de Gobierno, incluirá aquellos puntos que considere de interés, relativos a los acuerdos del Fondo.

6.15.- El Vicepresidente de Finanzas presentará, en forma bianual, junto con la información financiera del Colegio, un balance actuarial con las recomendaciones del Actuario que, a propuesta del Comité Técnico, designe el Comité Ejecutivo. El Vicepresidente de finanzas será responsable de nombrar y evaluar a los asesores del fondo, quienes duraran en su cargo el bienio correspondiente pudiendo ser ratificados. Los honorarios que sea necesario cubrir a quienes actúen como asesores en asuntos relativos al Fondo, serán aprobados por el Comité Ejecutivo y serán pagados por el Colegio.

## **Disolución**

7.1.- En caso de disolución del Fondo, cumpliendo lo previsto en el artículo 3.04 de este Reglamento, el patrimonio del mismo podrá dedicarse, de acuerdo con la decisión que adopte la Asamblea de

Asociados que apruebe tal medida. a) Contratar un seguro para cada uno de los afiliados, en proporción a su edad, años de pertenecer al Fondo, etc., con características similares y proporcionales a los beneficios establecidos en este Fondo.

El remanente, si lo hubiere, deberá entregarse al Colegio para los fines que juzgue convenientes, si es que la Asamblea General de Asociados que aprobó la disolución del Fondo no dispuso otra cosa.

### **Jurisdicción y Competencia**

8.1.- Será competente para conocer cualquier controversia que se suscite con motivo de la aplicación o interpretación de este Reglamento, el Consejo Consultivo del Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

8.2.- Para los efectos del inciso a) del artículo 5.02 de este Reglamento, se computará la antigüedad mínima de un año a partir de la fecha en que su admisión al Colegio fue aprobada por el Consejo Directivo, de tal manera que al iniciarse la operación del Fondo, habrán ya cumplido este requisito todos aquellos Asociados del Colegio que tengan una antigüedad anterior al 1.º de enero de 1973.

### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

Con el objeto de que el número de Consejeros del Comité del Fondo y el período de permanencia de los mismos, sea congruente con lo establecido en el nuevo Reglamento, transitoriamente se observará lo siguiente:

a) Durante el año de 2003, de los cuatro consejeros que actualmente conforman el Comité, dos de ellos permanecerán y terminarán su gestión hasta febrero de 2005; los dos restantes, serán sustituidos por otros dos que concluirán su gestión hasta febrero de 2006.

b) En febrero de 2004 se nombrarán dos consejeros más que terminarán en 2007, para que en ésta forma, a partir del año de 2004, quede formado el Comité con seis integrantes.

c) En febrero de 2005 concluirá el período de transición, saliendo los dos integrantes que ingresaron en 2001 y entrando en su lugar dos que terminarán en febrero de 2008.

Octubre del 2003